



RADICACIÓN: 2021-00284.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ATLANTIC GROUP S.A.S y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., NIT. 800.037.800-8, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra ATLANTIC GROUP S.A.S con NIT 900.525.886-7, y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, identificado con la C.C. N°72.194.504, para que se libere mandamiento de pago.

Como título ejecutivo aportó 1 pagaré.

Como quiera que la demanda se presenta de manera digitalizada remitida vía correo electrónico en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 6º, del Decreto Ley 806 de 2020, no es posible verificar de manera directa que el título valor que se allega corresponde al original, razón por la cual en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el juzgado se atenderá a lo dicho por el apoderado de la parte demandante en su libelo, quien indica que tiene en su poder el original del pagaré con que se procede.

Como quiera que en la presente demanda, no se aporta el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, pero se menciona el nombre del representante, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 2º del inciso 3 del C.G.P.

Conforme a la norma anterior, el representante legal de la sociedad demandada, en su escrito de contestación de la demandada, deberá presentar la prueba de su representación.

Este despacho, teniendo en cuenta que los documentos reúnen los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E:

1. ORDENAR a ATLANTIC GROUP S.A.S NIT 900.525.886-7, y SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, identificado con la C.C. N°72.194.504, que en el término de cinco (5) días pague a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero: CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M. L. (\$ 146.666.667.00), por concepto del capital del pagaré No. 016016110000848 de octubre 11 de 2019, mas DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$19.258.251.00) por concepto de los intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, desde agosto 8 de 2020 a noviembre 8 de 2020, mas NUEVE MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$ 9.021.516.00) por concepto de intereses moratorios desde el 9 de noviembre de 2020 a septiembre 23 de 2021, mas DIECIOCHO



MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L.(\$18.062.164.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados e incorporados en el pagaré, más los intereses de mora desde el 24 de septiembre de 2021, hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.
3. ORDENAR al señor SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, en su calidad de representante legal de ATLANTIC GROUP S.A.S., que al contestar la demanda, allegue las pruebas de la existencia de dicha sociedad y de su calidad de representante de la misma. Si no lo hiciere o guardare silencio se continuará con el proceso. Si no tiene la representación, pero sabe quien es el verdadero representante deberá informarlo. También deberá informar sobre la inexistencia de la persona jurídica.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes hará incurrir al señor SIGIFREDO DE JESÚS PRIETO MARRIAGA, en multa y en responsabilidad por los perjuicios que con su silencio cause al demandante.

4. Se requiere al demandante para que aporte constancia de haber cancelado el arancel judicial para la diligencia de notificación a la parte demandada.
5. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.
6. Tener al Dr. RICARDO MIGUEL GARCIA SALZEDO, con C.C No. 8.676.765 y T.P. No. 30.565 del C.S de la J. como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74528c1fb54d8fbdf22ad716f3c4ec443b566d28eaf07e59a5dd9722d303ff02**

Documento generado en 23/11/2021 02:36:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>